



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3510 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO FEB. 28 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 099 DE 2023 SEGUNDO DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN LAS OCUPACIONES Y LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, SE CREA LA ALIANZA PÚBLICO POPULAR COMO INSTRUMENTO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ARTICULAN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3043
PROYECTO DE ACUERDO N° 066 DE 2023 SEGUNDO DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO JOVEN, SE FORTALECEN LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS DE JÓVENES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3047

PROYECTO DE ACUERDO N° 099 DE 2023

SEGUNDO DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN LAS OCUPACIONES Y LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, SE CREA LA ALIANZA PÚBLICO POPULAR COMO INSTRUMENTO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ARTICULAN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REALIZADA EL DÍA SÁBADO 25 DE FEBRERO DE 2023

PROYECTO DE ACUERDO No. 099 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN LAS OCUPACIONES Y LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, SE CREA LA ALIANZA PÚBLICO POPULAR COMO INSTRUMENTO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ARTICULAN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1º, del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

a. Economía popular: Es el sector de la economía que engloba las actividades que se excluyen de la dinámica formal del empleo, capital y/o tierras, compuesta principalmente por pequeños grupos poblacionales que se constituyen con el propósito de mejorar sus condiciones de vida, su recurso fundamental es el trabajo dentro de un sector comercial específico o para desarrollar bienes y servicios, y que en algunos casos trabajan exclusivamente para el propio consumo. De ella hacen parte, por lo menos:

- i) **Vendedores informales de ocupación u oficio.** Todas las personas que se dediquen al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia.
- ii) **Trabajadores por cuenta propia.** Persona que explota su propia empresa económica o que ejercen por cuenta una profesión u oficio con ayuda o no de familiares, pero sin utilizar ningún(a) trabajador(a) (empleado(a) u obrero(a) remunerado(a)). Esta persona puede trabajar sola o asociada con otra de igual condición. Esta persona se debe encontrar en la informalidad.
- iii) **Economía social y solidaria.** Actividades económicas de tipo asociativo fundadas sobre los valores de solidaridad, autonomía y ciudadanía. Estas actividades son desarrolladas por empresas mercantiles, mutuas y asociaciones que tienden a funcionar según los siguientes principios: 1) gestión democrática; 2) finalidad social; 3) remuneración limitada del capital y socialización de los beneficios.
- iv) **Micronegocio.** Unidad económica con máximo nueve (9) personas ocupadas, que desarrolla una actividad productiva de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción. Que no se incluya en ninguna de las dimensiones de la formalidad contempladas en el CONPES Nacional 3956 de 2019 (Formalidad de entrada, de insumos, asociada a los procesos de producción y tributaria).
- v) **Organizaciones económicas populares.** Toda organización social que desarrolla su actividad económica en el marco de la economía popular.
- vi) **Economía del cuidado.** Comprende la producción, distribución, intercambio y consumo de los servicios de cuidado que incluyen el trabajo doméstico y el cuidado no remunerado. Deben hacer parte de la informalidad.

b. Alianza público popular: Es un instrumento de política pública que consiste en un acuerdo entre los actores de la economía popular y el Estado, con vinculación concreta a un espacio territorial público o privado, cuyo objetivo principal es la solución de necesidades esenciales, la satisfacción del derecho al mínimo vital, puede materializarse a través de pactos de acción colectiva, ejecución priorizada de metas del plan de desarrollo o como un mecanismo de discriminación positiva en el marco contratación del Distrito.

ARTÍCULO 2. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS INFORMALES (SIECI). La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, incorporará el Sistema de Información para Actividades

Económicas Informales (SIECI) contemplado en el artículo 7 de la Ley 2069 de 2020 a los sistemas de información del distrito para efectos del reconocimiento de los actores de la economía popular contemplados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DE LA ECONOMÍA POPULAR. El distrito, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y el IDPAC, establecerá mecanismos de fortalecimiento organizativo para los procesos y actores de la economía popular, las cuales incluirán, por lo menos:

- a. Un espacio de representación de elección directa por parte de los actores de la economía popular, encargado de la veeduría ciudadana a la implementación de este acuerdo. Por lo menos la mitad de los miembros de este espacio de representación serán mujeres.
- b. Un mecanismo de interlocución entre la Secretaría de Desarrollo Económico y este espacio de representación.
- c. Procesos de formación para los actores de la economía popular sobre formas de acceso a las alianzas público-populares, incluyendo formación en contratación estatal.
- d. Acompañamiento para el acceso a las alianzas público-populares.
- e. Una plataforma de divulgación que facilite la comercialización de los bienes y servicios ofrecidos por los actores de la economía populares.
- f. Intermediación mediante las rutas de empleabilidad ofertadas por las entidades del distrito, con miras a que los actores de la economía popular que así lo deseen, accedan a oportunidades de empleo formal que supongan estabilidad, seguridad social y salarios dignos.
- g. Líneas de financiamiento mediante créditos blandos

ARTÍCULO 4. ALIANZA PÚBLICO POPULAR MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE PACTOS DE ACCIÓN COLECTIVA. Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán Acuerdos de Acción Colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Parágrafo. Los Acuerdos de Acción Colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima, contemplando, entre otras, las siguientes garantías:

- a) Promoción de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Cupos de primera infancia y ofertas educativas para niñas, niños y adolescentes menores de edad, hijos e hijas de vendedores informales.

- c) Vinculación a iniciativas deportivas.
- d) Fortalecimiento organizacional en materia de cultura.
- e) Pilotos de localización de baños públicos ubicados en el espacio público.

ARTÍCULO 5. ALIANZA PÚBLICO POPULAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRIGIDA DE PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO. En el marco de la ejecución de programas o metas del plan de desarrollo vigente, la administración distrital podrá impulsar Alianzas Público-Populares como mecanismo para el cumplimiento de los objetivos del respectivo plan.

En desarrollo de estas alianzas la administración aplicará las siguientes medidas:

- a. Deberán priorizarse a los sujetos de la economía popular que hagan parte de los sistemas de información del distrito.
- b. Cada una de estas metas podrán tener un componente de transferencia monetaria condicionada a su contribución al cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo distrital, de manera que impacte positivamente en la reactivación económica de la capital.
- c. La Secretaría de Desarrollo Económico hará seguimiento al impacto de la aplicación de cada una de las metas o programas seleccionados en el fomento de la economía popular.
- d. Las Juntas Administradoras Locales tendrán facultades de veeduría y control político sobre la implementación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 6. ALIANZA PÚBLICO POPULAR COMO MECANISMO DE DISCRIMINACIÓN POSITIVA EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS POR EL DISTRITO. En cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T-724 de 2003 proferida por la Corte Constitucional, la administración distrital expedirá, en un término no superior a seis (6) meses posteriores a la promulgación de este acuerdo, una reglamentación tendiente a que en todos los procesos de selección adelantados por el Distrito Capital de Bogotá -incluidas las alcaldías locales- se les otorgue un puntaje adicional a los actores que hagan parte de los sistemas de información del distrito.

Parágrafo. En los procesos de selección que se adelanten con cargo a los Fondos De Desarrollo Local como consecuencia de los procesos de presupuestos participativos, la entidad contratante otorgará un puntaje adicional a los actores que hagan parte de los sistemas de información del distrito.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 066 DE 2023

SEGUNDO DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO JOVEN, SE FORTALECEN LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS DE JÓVENES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REALIZADA EL DÍA SÁBADO 25 DE FEBRERO DE 2023

PROYECTO DE ACUERDO No. 066 DE 2023

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO JOVEN, SE FORTALECEN LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS DE JÓVENES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar medidas para promover el turismo para jóvenes y fortalecer los emprendimientos turísticos de jóvenes en el Distrito Capital, maximizando así la participación laboral juvenil, el desarrollo sostenible y la calidad vida de la población joven en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2°. ESTRATEGIA DISTRITAL DE TURISMO PARA JÓVENES. El Instituto Distrital de Turismo (IDT) creará la Estrategia Distrital de Turismo para Jóvenes con el fin de fomentar el turismo de este segmento de Bogotá D.C., a través de múltiples alianzas, programas, proyectos, incentivos y estímulos para la población joven, prestadores de servicios turísticos y conexos a la cadena de valor.

PARÁGRAFO 1. La Estrategia mencionada incluirá como mínimo la gestión y consolidación de alianzas estratégicas con establecimientos, atractivos turísticos, prestadores de servicios turísticos, emprendedores, entidades distritales, y otros actores del sector en la Bogotá Región, en el marco de lo cual se podrán generar beneficios, oportunidades y descuentos para la población joven que realiza turismo en la ciudad.

Los jóvenes que deseen vincularse a la Estrategia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una edad entre 14 y 28 años, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013.
2. Registrarse en el mecanismo que la Administración Distrital destine para tal fin en el marco de la Estrategia.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital podrá establecer los incentivos, estímulos y fomento que tendrán los establecimientos, agentes, emprendedores y operadores turísticos del Distrito Capital que participen en la Estrategia Distrital de Turismo para Jóvenes, quienes deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener su domicilio principal en Bogotá D.C.
2. Ser prestador de servicios turísticos.

ARTÍCULO 3°. PRODUCTO TURÍSTICO PARA JÓVENES. El Instituto Distrital de Turismo (IDT) creará el Producto Turístico Juvenil de Bogotá D.C., el cual reunirá los lugares turísticos y sectores comerciales y artísticos con oferta para la juventud.

PARÁGRAFO. El producto turístico será definido por el Instituto Distrital de Turismo (IDT) con la participación de la población juvenil, prestadores de servicios turísticos y emprendedores de la ciudad y se materializará a través de una Guía Turística enfocada al segmento joven, la cual estará disponible en medios digitales. Lo anterior, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO 4°. PORTAFOLIO DISTRITAL DEL TURISMO PARA JÓVENES. El Instituto Distrital de Turismo (IDT) creará el Portafolio Distrital del Turismo para Jóvenes en un formato creativo, digital y accesible vinculado con la estrategia de comunicación y promoción turística de la ciudad y sus herramientas, mediante el cual se informen los establecimientos, atractivos turísticos, prestadores de servicios turísticos, emprendedores, entidades distritales y otros actores del sector vinculados a la Estrategia Distrital de Turismo para Jóvenes. Lo anterior, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO 5°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO. El Instituto Distrital de Turismo (IDT) diseñará un programa que vincule al turismo de jóvenes con el desarrollo de un esquema de voluntariado enfocado en la sostenibilidad y que propenda por el fortalecimiento de proyectos de base comunitaria, el cual contará con herramientas de difusión y promoción creativas, digitales y accesibles. Lo anterior, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO 6°. ASISTENCIA TÉCNICA. El Instituto Distrital de Turismo (IDT) prestará de forma gratuita y permanente servicios presenciales y virtuales de asistencia técnica a atractivos turísticos, emprendedores y prestadores de servicios turísticos con el fin de transferir conocimientos, buenas prácticas y apoyos técnicos para la recuperación, estabilización y crecimiento del turismo en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 7°. FORMACIÓN. El Instituto Distrital de Turismo (IDT) y la Secretaría de Educación del Distrito promoverán estrategias que, en el marco de la autonomía de las instituciones educativas, fomenten y sensibilicen sobre el emprendimiento en el sector turismo.

Parágrafo. Estas estrategias podrán implementarse con las instituciones educativas vinculadas a los Colegios Amigos del Turismo y/o en virtud de iniciativas que surjan desde su comunidad educativa.

ARTÍCULO 8° INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y FOMENTO. La Administración Distrital en alianza con otras entidades públicas o privadas podrá generar incentivos, estímulos y fomento para los actores de la cadena del turismo y conexos que generen, implementen y propendan por el empleo joven, para lo cual podrá exigir el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener su domicilio principal en Bogotá D.C.
2. Demostrar la vinculación laboral de jóvenes vulnerables en nuevos puestos de trabajo para el desarrollo de su actividad productiva.
3. Ser prestador de servicios turísticos.
4. Demostrar un incremento en la formalización laboral a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
5. Desarrollar políticas, lineamientos o prácticas de responsabilidad social y ambiental.
6. Implementar campañas y prácticas para enfrentar y prevenir la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes - ESCNNA, el trabajo infantil, la trata de personas, el tráfico de migrantes y cualquier otro delito conexo.

ARTÍCULO 9°. FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO. El Instituto Distrital de Turismo (IDT) propenderá por el diseño e implementación de programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas turísticas por parte de las y los jóvenes.

El IDT también desarrollará programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas en el campo de la formulación y ejecución de proyectos turísticos o productivos.

ARTÍCULO 10°. CONVOCATORIA DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE JÓVENES. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Turismo (IDT), implementará anualmente como mínimo una convocatoria pública mediante la cual se podrán entregar incentivos o estímulos a las mejores ideas de negocio en el sector turístico propuestas por jóvenes de la ciudad. Los beneficiarios podrán ser reconocidos con estímulos económicos y asesoría empresarial para su implementación.

PARÁGRAFO. En la selección de los beneficiarios el Instituto Distrital de Turismo (IDT) se podrán tener en cuenta los siguientes criterios: (i) innovación, (ii) sostenibilidad, (iii) promoción y protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad, y (iv) que propenda por la movilidad social.

ARTÍCULO 11°. PROMOCIÓN DEL TURISMO SOCIAL E INCLUSIVO. El Instituto Distrital de Turismo (IDT), en coordinación con las entidades competentes, implementará una iniciativa dirigida a jóvenes vulnerables mediante la cual se les brinde la oportunidad de realizar actividades turísticas en el marco de la reglamentación nacional de turismo social. Lo anterior, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

PARÁGRAFO. Dentro de las poblaciones vulnerables se priorizará, entre otras, a:

1. Jóvenes con discapacidad y/o talentos excepcionales.
2. Jóvenes pertenecientes a los Grupos A, B y C del SISBEN IV.
3. Jóvenes del sector rural.
4. Jóvenes pertenecientes a las comunidades indígenas.
5. Jóvenes negros, afrocolombianos, raizales o palenquearos.
6. Jóvenes víctimas de conflicto armado.
7. Jóvenes en proceso de inserción y reincorporación social y económica.
8. Jóvenes de los sectores sociales LGBTI.
9. Jóvenes vulnerables según los criterios que establezca la Secretaría de Integración Social, como rectora de la Política Pública de Juventud.

ARTÍCULO 12°. RUTA DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO JOVEN. La Administración Distrital, en cabeza del Sector Movilidad, propenderá por la implementación de una ruta que conecte los lugares turísticos y sectores comerciales y artísticos incluidos en el Producto Turístico para Jóvenes.

ARTÍCULO 13°. ARTICULACIÓN. Se llevarán a cabo las acciones necesarias para fortalecer la articulación entre la Administración Distrital, las entidades encargadas del turismo a nivel nacional y el sector privado para trabajar de manera conjunta y coordinada por el turismo para jóvenes en Bogotá D.C., procurando evitar la duplicidad de esfuerzos.

ARTÍCULO 14°. DIFUSIÓN. La Administración Distrital con el liderazgo del Instituto Distrital de Turismo (IDT) desarrollará una estrategia comunicativa mediante la cual divulgue los beneficios contemplados en el presente Acuerdo. En especial, pondrá en marcha una estrategia digital dirigida a la población juvenil y los establecimientos, atractivos turísticos, prestadores de servicios turísticos, emprendedores, entidades distritales, y otros actores del sector en Bogotá D.C. Lo anterior, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO 15°. SEGUIMIENTO. Cada año, durante el mes de agosto, en el marco de la conmemoración de la Semana de la Juventud, las entidades responsables presentarán públicamente un informe de gestión, evaluación y cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo. En este informe se deberá especificar, entre otros aspectos, el número de jóvenes beneficiados según su caracterización socioeconómica a partir de lo contenido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16°. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará e implementará las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE